

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 803

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Educación y de Asuntos de la Familia

LEY

Para crear el Programa de Educación en Administración de Finanzas Personales para los estudiantes en el sistema de educación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proveer para la celebración anual de la "Semana del Ahorro".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de educación primaria y secundaria en Puerto Rico no provee para la enseñanza de finanzas personales a los estudiantes. Mientras tanto, el gasto personal y de consumo en nuestra sociedad aumenta vertiginosamente de año a año.

El gasto de consumo personal continúa creciendo a un ritmo mayor que el ingreso personal disponible, lo que tiene un impacto directo en la inflación. Las quiebras personales también han ido en aumento en Puerto Rico y pueden ser un síntoma, en parte, del poco control en gastos que el individuo ejerce en sus finanzas personales. Este patrón de consumo desmesurado, sin ahorro alguno, podría tener su raíz en la ausencia de educación en nuestra ciudadanía en cuanto a cómo el individuo debe de administrar sus finanzas.

Esta ley crea el Programa de Educación en Administración de Finanzas Personales en el sistema de educación pública, con el propósito de educar desde temprano a los estudiantes de escuela pública sobre asuntos básicos del mundo de las finanzas personales para su presente y futuro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública- Se establece como política pública del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico fomentar el ahorro entre los ciudadanos mediante la formación
3 de consumidores educados, conscientes y responsables con respecto a sus finanzas personales.

4 Artículo 2.- Se crea y establece el Programa de Educación en Administración de Finanzas
5 Personales para los estudiantes del sistema de educación pública del Estado Libre Asociado de
6 Puerto Rico.

7 Artículo 3.- Se faculta y ordena al Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico, en consulta con el Comisionado de Instituciones Financieras, el Director Ejecutivo
9 de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y el Presidente
10 del Banco Gubernamental de Fomento, a establecer el Programa de Educación en
11 Administración de Finanzas Personales, preparar los reglamentos y asignarle el presupuesto
12 necesario para su implantación. El Secretario de Educación estará a cargo de implementar el
13 programa. Dicho programa comenzará desde el primer grado de escuela elemental hasta el
14 cuarto año de escuela superior en el sistema de educación pública. Se considerará la educación
15 en finanzas personales parte de los elementos del currículo requerido de todo estudiante.
16 Anualmente, cada estudiante recibirá el mayor número posible de horas de enseñanza en la
17 disciplina de administración de finanzas personales y ahorro y, a discreción del Secretario de
18 Educación, se ofrecerá esta disciplina a través de cursos independientes o incorporados como
19 elementos curriculares dentro de otros cursos, en particular, los de matemáticas.

20 Artículo 4.- El Programa de Educación en Administración de Finanzas Personales será
21 implantado en todas las escuelas públicas del país a partir del año académico 2009-10,
22 proveyendo además esta Ley para la celebración anual de la "Semana del Ahorro", durante la

1 primera semana de abril de cada año, para que dentro y fuera del sistema de educación pública
2 pueda educarse a la ciudadanía sobre la importancia del ahorro y la planificación financiera.

3 Artículo 5.- En el desarrollo de este programa y/o cualquier campaña educativa con estos
4 fines, el Departamento de Educación consultará a la empresa privada y diversas asociaciones
5 profesionales interesadas y estimulará su participación, especialmente la de los sectores
6 bancarios y cooperativistas.

7 Artículo 6.- El Departamento de Educación vendrá obligado a rendir a la Asamblea
8 Legislativa de Puerto Rico un informe anual del funcionamiento y los logros del programa
9 durante los primeros tres años de éste entrar en funciones.

10 Artículo 7.- A fin de propiciar las metas de esta medida y propiciar la educación financiera
11 de toda la comunidad, se declara la primera semana de abril de cada año como "La Semana del
12 Ahorro".

13 Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.